REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1594
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2022 00143 00

Conforme al llamamiento en garantía formulado por los codemandados EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR y JULIO CESAR SOTO OROZCO frente a la codemandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, con ocasión de la póliza de automóviles Nro 5137630167803 en la que figura como asegurado solamente el codemandado Soto Oroz respecto del vehículo de placas INS073 materia de controversia, con la que considera puede cubrirse el pago de una eventual condena por cuanto el contrato estaba vigente para la fecha de acaecimiento del accidente.

En ese orden de ideas, encuentra esta dependencia que la solicitud de llamamiento frente a este sujeto procesal cumple lo dispuesto por el art. 64 y s.s. del C.G.P., por lo que el mismo habrá de ser admitido, notificando a la aseguradora por estados, toda vez que ya se encuentra vinculada al proceso, conforme dispone el parágrafo del art. 66 ibídem.

En cuanto al otro codemandado llamante Espinosa Betancur se tiene que, la solicitud de llamamiento formulada en su favor, no cumple con los presupuestos de los artículos 64 y 65 del C.G.P. para su trámite, toda vez que, no se acredita el derecho legal o contractual que pudiere tener respecto del convocado; razón por la que se denegará el llamamiento mencionado frente a este sujeto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el codemandado JULIO CESAR SOTO OROZCO frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SE NIEGA el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el codemandado EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, por las razones expuestas.

TERCERO: A la sociedad llamada en garantía se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que emita pronunciamiento alguno, el cual se surtirá a partir de la notificación por estados del presente proveído conforme se explicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f80b03028add8cef021a957d82e18b9abb88df319dae81a6765ba2a76a4a76**

Documento generado en 06/09/2022 01:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica